



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN No.

()

“Por el cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 *ibídem* establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993, *“Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones”*, modificado mediante el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019, define el servicio público de adecuación de tierras como: *“El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”*.

Que así mismo en el artículo 4, se establece el concepto de distritos de adecuación de tierras, como: *“La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras.”*

Que el Decreto Ley 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es: *“...ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada*

Continuación de la Resolución: “Por el cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural”.

por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

Que el artículo 37 del Decreto mencionado anteriormente, dispone que las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que de conformidad con lo anterior, la ADR actúa como organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, en tanto dicha Agencia tiene a cargo dentro de sus funciones, proponer los objetivos y metas anuales en relación con la estructuración de planes y proyectos integrales para el componente de adecuación de tierras.

Que mediante Resolución No. 1415 del 30 de noviembre 2016, fueron transferidos a título gratuito por el extinto INCODER a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, de propiedad del Estado.

Que mediante acta de entrega y recibo No. 223 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Agencia de Desarrollo Rural recibió del extinto INCODER, la cartera que tenían los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, por concepto de la tasa por prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2071 de 2020, con el fin de adoptar medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que *“Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, - MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. (...)”*

Que el mencionado artículo establece dos criterios como objeto: i) reactivar explotación agropecuaria del país; y, ii) mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras. Por lo anterior debe entenderse que la población campesina y todos los demás usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, serán los beneficiarios de los incentivos de que trata la Ley 2071 de 2020 en su artículo 10.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1993, definió el concepto de usuarios del distrito, como: *“toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales”.*

Que teniendo en cuenta la justificación técnica remitida por la Agencia de Desarrollo Rural, a través de oficio No 20213300003832 del 11 de febrero de 2021 y 20213300006372 del 25 de febrero de 2020, se manifiesta la necesidad de establecer las condiciones para la recuperación de la cartera correspondiente a la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible en los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, con el fin de

Continuación de la Resolución: “Por el cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural”.

propender por la reactivación económica de los usuarios de los mencionados Distritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Objeto. La presente resolución tiene por objeto, establecer las condiciones necesarias para la recuperación de la cartera de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible en los distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, a través de la condonación total o parcial del capital y la condonación de intereses, con el fin de propender por la reactivación económica de los mismos.

Artículo Segundo. Beneficiarios. Los beneficiarios de los mecanismos de alivios de cartera para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, serán los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, interesados en normalizar sus obligaciones que presenten mora a 31 de diciembre 31 de 2020.

Artículo Tercero. Procedencia. Los mecanismos de condonación de cartera aquí previstos, comprenden la condonación parcial de capital y total de intereses moratorios, de acuerdo a la fecha de pago a la que se acoja el deudor. Dichas medidas son de carácter excepcional y procederán una sola vez, a solicitud de parte.

Artículo Cuarto. Procedimiento. El interesado deberá manifestar por escrito su intención de acogerse a los mecanismos de condonación, indicando la fecha de pago de conformidad con los plazos que se establecen en la presente Resolución, el nombre del Distrito, el código del predio, nombre del usuario con su identificación, número de contacto, dirección de notificación y demás información que considere pertinente.

La solicitud deberá ser radicada en las Unidades Técnicas Territoriales con jurisdicción en el área de influencia de los Distritos de Adecuación de Tierras o a los correos electrónicos que la Agencia de Desarrollo Rural determine para tal fin, los cuales serán comunicados en la página web www.adr.gov.co.

Radicada la solicitud, la misma será resuelta por el Director de la Unidad Técnica Territorial correspondiente, en un término máximo de 10 días.

Una vez realizado el pago por parte del interesado, éste deberá remitir a la Unidad Técnica Territorial o la Asociación de Usuarios correspondiente, copia de la consignación realizada, especificando el nombre del Distrito, código del predio, número de contacto y dirección de notificación, y demás información que considere pertinente.

Artículo Quinto. Mecanismos de condonación. Los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyos predios registren obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2020 y que sean actualmente exigibles, por concepto de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, podrán acceder a los siguientes mecanismos de condonación:

a) Si el interesado cancela entre el 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, se le condonará el 20% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

b) Si el interesado cancela entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se le condonará el 10% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

Continuación de la Resolución: “Por el cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural”.

c) Si el interesado cancela entre el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se le condonará el 0% de capital y la totalidad de los intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo. Las obligaciones serán sujetas de condonación en su orden de antigüedad.

Artículo Sexto. La Agencia de Desarrollo Rural establecerá las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Séptimo. La Agencia de Desarrollo Rural publicará en su página web, el contenido de la presente Resolución, y realizará las gestiones necesarias de divulgación en los distritos de adecuación de tierras de su propiedad.

Artículo Octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

*Proyectó: Paola Delgado Mariño, Dirección de Adecuación de Tierras – ADR
Dora Luz Correa, Dirección de Adecuación de Tierras – ADR
Clara Inés Escobar Aponte, Dirección de Adecuación de Tierras – ADR
Nhazly Marcela Correa, Oficina Jurídica – ADR
Alix Acuña Borrero, Vicepresidencia de Integración Productiva. ADR
María Stella Alborno – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo*
*Aprobó: John Freddy Toro González – Jefe Oficina Jurídica (E)
Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera – Vicepresidente de Integración Productiva*

3300

Bogotá D.C., jueves, 25 de febrero de 2021

20213300006372
Al responder cite este Nro.
20213300006372

Doctor

WILBER JARIO VALLEJO BOCANEGRA

Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
wilber.vallejo@minagricultura.gov.co

Asunto: Remite propuesta de proyecto de reglamentación del artículo 10 de la Ley 2071 de 2020. Alcance a radicado No 20213300003832.

Respetado Doctor Vallejo.

De conformidad con las mesas de trabajo realizadas en días pasados, entre delegados de la Dirección a su cargo y de la Dirección de Adecuación de Tierras, Vicepresidencia de Integración Productiva y Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, de manera atenta me permito remitir para su conocimiento y consideración, la propuesta de proyecto de resolución para la reglamentación del artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, conforme a la siguiente justificación técnica.

El Decreto Ley 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”*

El artículo 3 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 256 de 2019, establece que *“el servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones,*

reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria”.

El artículo 16B de la Ley 41 de 1993, adicionado mediante el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, estableció el sistema y método para el cobro para la fijación de la tasa se cobrará como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, discriminados así: tarifa fija, tarifa volumétrica o de aprovechamientos; tarifa por prestación de actividades para mejorar la actividad agropecuaria; y, tarifa de reposición de maquinaria.

El artículo 2.14.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que se cobrarán tarifas a los usuarios para financiar los costos reales de administración, operación y mantenimiento de los Distritos, gastos de reposición de maquinaria y equipos y los de protección y conservación de las respectivas cuencas, así como el consumo de agua.

El Congreso de la República expidió la Ley 2071 de 2020, con el fin de adoptar medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Revisando el alcance normativo del artículo 20 de la Ley 2071, se logró determinar que el artículo tiene dos criterios como objeto i) reactivar explotación agropecuaria del país; y, ii) mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras. Para esos dos efectos, se dispone autorizar a la ADR otorgar la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras para la recuperación de su cartera, de conformidad con la reglamentación que establezca para tales efectos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por lo anterior debe entenderse que todos los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, serán los beneficiarios de los mecanismos de condonación de que trata la Ley 2071 de 2020 en su artículo 10.

Para hacer efectiva las medidas de forma oportuna, es necesario que se establezcan los parámetros para la aplicabilidad de la norma en mención, los cuales deben propender por la reactivación económica de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, e igualmente por la recuperación y actualización de cartera.

Como bien se desprende de la normatividad en mención, la potestad es la de otorgar condonación total o parcial de capital e intereses por concepto de obligaciones actualmente exigibles generadas con ocasión de la prestación del servicio público de adecuación de tierras en los Distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural. En tal sentido, la Agencia considera que la condonación parcial de capital en sumas justas y razonables para los usuarios, cumple con el precepto normativo y al mismo tiempo propende por la reactivación económica de los usuarios de los distritos, garantizando a su vez la estabilidad financiera de los distritos, en consideración a que la ejecución del presupuesto para la administración, operación y conservación, está dada bajo los recaudos de cartera.

Lo anterior teniendo en cuenta que una condonación total de capital generaría una disminución en el flujo de caja de los distritos que tienen administración delegada, lo que implicarían una imposibilidad para atender los gastos de administración, operación y conservación de los mismos, así como las inversiones que se requieren en el curso normal de operación, lo cual afectaría la eficiente prestación del servicio público.

A manera de ilustración, a continuación se indica el valor de la cartera con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, de los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia, en el que se evidencia que del valor total, el 54% corresponde a capital y el 46% a interés de mora, según el siguiente detalle:

Tabla No. 1

SalDOS cartera a 31 de diciembre – Distritos administrados directamente				
	DISTRITO	CAPITAL	INTERESES	SALDOS
DISTritos ADMINISTRADOS POR LA ADR	REPELON	\$ 7,286,996,400.00	\$ 5,888,481,178.00	\$ 13,175,477,578.00
	MANATI	\$ 6,227,461,936.00	\$ 3,610,180,402.00	\$ 9,837,642,338.00
	SANTA LUCIA	\$ 1,882,580,743.00	\$ 1,024,289,376.00	\$ 2,906,870,119.00
	MONTERIA-MOCARI	\$ 22,514,628,549.92	\$ 23,524,833,933.00	\$ 46,039,462,482.92
	LA DOCTRINA	\$ 3,141,023,079.85	\$ 1,587,619,466.20	\$ 4,728,642,546.05
	TOTALES	\$ 41,052,690,708.77	\$ 35,635,404,355.20	\$ 76,688,095,063.97
		54%	46%	

Fuente: sistema SIFI – Dirección de Adecuación de Tierras
FECHA DE CORTE : 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Tabla No. 2.

Cartera exigible al 31 de diciembre de 2020 – Distritos que administramos directamente			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES
CARTERA DE 0 A 2 AÑOS	\$ 7,562,125,198.00	\$ 917,206,005.00	\$ 8,479,331,203.00
CARTERA > A 2 Y A 4 AÑOS	\$ 5,640,460,109.00	\$ 2,236,992,206.00	\$ 7,877,452,315.00
CARTERA > 4 AÑOS A 5 AÑOS	\$ 2,648,961,333.00	\$ 1,472,495,265.00	\$ 4,121,456,598.00
TOTALES	\$ 15,851,546,640.00	\$ 4,626,693,476.00	\$ 20,478,240,116.00

Fuente: sistema SIFI – Dirección de Adecuación de Tierras
FECHA DE CORTE : 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Por su parte, el valor de la cartera de los nueve Distritos de Adecuación de Tierras que son administrados por las respectivas asociaciones de usuarios, con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, asciende al valor de \$42.428.973.288.00. El valor total de la cartera por distrito administrado es como se discrimina a continuación:

Tabla No. 3.

Saldos cartera a 31 de diciembre de 2020 – Distritos con AOC				
DEPARTAMENTO	DISTRITO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES
BOLÍVAR	USOMARIALABAJA	\$ 5.895.127.282,92	\$ 3.750.697.525,08	\$ 9.645.824.808,00
BOYACÁ	USOCHICAMOCHA	\$ 2.937.859.189,00	\$ 2.569.287.647,00	\$ 5.507.146.836,00
MAGDALENA	ASORIOFRIO	\$ 2.692.650.650,00	\$ 1.350.820.061,00	\$ 4.043.470.711,00
	ASOTUCURINCA	\$ 5.773.666.290,00	\$ 2.695.293.587,00	\$ 8.468.959.877,00
	USOARACATACA	\$ 2.408.763.963,00	\$ 1.223.138.224,00	\$ 3.631.902.187,00
NORTE DE SANTANDER	ASOZULIA	\$ 2.017.140.763,00	\$ 201.678.007,00	\$ 2.218.818.770,00
	ASUDRA	\$ 709.195.776,00	\$ 271.688.896,00	\$ 980.884.672,00
SANTANDER	ASOLEBRIJA	\$ 605.648.493,00	\$ 290.308.036,00	\$ 895.956.529,00
VALLE DEL CAUCA	ASORUT	\$ 5.680.339.582,00	\$ 1.355.669.316,00	\$ 7.036.008.898,00
TOTAL		\$ 28.720.391.988,92	\$ 13.708.581.299,08	\$ 42.428.973.288,00

Fuente: Asociaciones de Usuarios

FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

De otra parte, la Agencia de Desarrollo Rural considera que se debe tener como fecha de inicio de ejecución de los mecanismos de condonación, el 1 de abril de 2021, con el fin de que la entidad y las asociaciones de usuarios puedan realizar el respectivo alistamiento técnico y de talento humano, y de ser necesario fortalecer su operatividad, para contar con la capacidad de generar un despliegue en territorio con el fin de que los usuarios conozcan los beneficios de condonación e invitarlos a que se acojan a estas medidas en cumplimiento estricto de los plazos previstos. Lo anterior, teniendo en cuenta que los distritos en los que actualmente se cobra la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, cuentan con diferentes sistemas de información financiera que requieren de una parametrización que permita imputar los pagos que se realicen conforme a la condonación concedida.

Es oportuno destacar que con los mecanismos de condonación, se beneficiará a todos los usuarios de los distritos de adecuación de tierras que lo soliciten teniendo en cuenta las fechas propuestas para este fin y de acuerdo a la capacidad de pago, fecha de facturación y a la productividad de cada uno de los cultivos, variable que tendrán en cuenta los usuarios para realizar la petición de los respectivas condonaciones. En cuanto a la fecha límite de vencimiento de las obligaciones sujetas a condonación, se considera que esta debe corresponder a la fecha de sanción de la ley, que es el 31 de diciembre de 2020.

Los mecanismos de condonación fueron establecidos en tres períodos de tres meses cada uno, considerando que el lapso entre cada período es prudencial de cara a la normalización de cartera que aquí se pretende, sumado a que el deudor tendrá tiempo no solo para conocer las fechas para acceder a las condonaciones con anticipación a la implementación de las mismas (1 de abril de 2021), sino a su vez tendrá un tiempo razonable para proyectar sus finanzas y decidir, si opta por una condonación del 20% del capital y el 100% de intereses moratorios (primer período), si opta por una condonación del 10% de capital y 100% de intereses moratorios (segundo período) o si opta por una condonación del 0% de capital y 100% de intereses moratorios (tercer período), respecto de cada obligación vencida al 31 de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que no se consideró a lugar contemplar un artículo para conceder alivios a usuarios sin obligaciones vencidas, teniendo en cuenta que una norma en tal sentido, no guarda relación con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, cuya finalidad es otorgar mecanismos de condonación a los deudores morosos a 31 de diciembre de 2020 -fecha en la que fue promulgada la ley-, motivo por el cual la Agencia estimada no procedente otorgar este tipo de beneficios a usuarios que no tenían obligaciones en mora a dicha fecha, pues al no ser moroso se salía del contexto normativo.

Finalmente, y teniendo cuenta que los mecanismos de condonación que se proponen, rigen a partir del mes de abril, es necesario dar trámite prioritario al estudio y aprobación de la presente propuesta, con el fin de que la ciudadanía interesada en estos mecanismos de condonación, conozca los términos y condiciones para acceder a los mismos.

Cordialmente,

EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA
Vicepresidente de Integración Productiva

Anexos: Proyecto de resolución de reglamentación artículo 10 de la Ley 2071 de 2020 (4 folios)

Elaboró: Paola Delgado Mariño, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras

Dora Luz Correa, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras ^{dc}

Clara Inés Escobar, Dirección de Adecuación de Tierras

Alix Acuña Borrero, Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva

Nhazly Marcela Correa, Contratista, Oficina Jurídica

Aprobó: Jhon Freddy Toro, Jefe Oficina Jurídica (E)

Firmado digitalmente
por JOHN FREDY TORO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.26
18:17:29 -05'00'